



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, primero (01) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso:	Prescripción adquisitiva de dominio
Demandante:	Sofia de Jesús Alvarez de Taborda
Demandados:	Margarita Londoño Vda de Isaza y María de Jesús Londoño
Radicado:	05001-31-03-001-2022-00466
Decisión:	Exige Requisitos

La demanda incoativa de proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva de Dominio presentada por conducto de apoderado judicial por la señora SOFIA DE JESUS ALVAREZ DE TABORDA contra los Herederos determinados e indeterminados de la señora MARGARITA LONDOÑO VIUDA DE ISAZA y contra la señora MARIA DE JESUS LONDOÑO, SE INADMITE, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo subsiguiente el actor cumpla los siguientes requisitos: art. 90 del Código de General del Proceso.

- 1) Aclarará las pretensiones relativas respecto si las mismas estriban en la totalidad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-763496 o única y exclusivamente sobre los pisos 2 y 3 dirección Calle 28 N° 65C-69 de Medellín. Arts. 82 Nral 5 y 90 del C. General del Proceso.

Lo anterior por cuanto según los hechos de la demanda y pretensiones van encaminadas es a que se declare, que la demandante SOFIA DE JESUS ALVAREZ DE TABORDA adquirió por prescripción extraordinaria el bien

inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 001-763496 que consta de 3 pisos de los cuales solo tiene posesión del segundo y tercer piso cuya dirección corresponde a calle 28 N° 65C-69 de Medellín. Debe tener en cuenta que, como la misma demanda lo indica el primer piso tiene una dirección diferente calle 28 N° 65C-73 y se encuentra en posesión de la señora DIGNACELLY DE JESUS SILVA DE GUZMAN.

- 2) Dependiendo del cumplimiento del anterior requisito, y de pretender la declaratoria de pertenencia sobre la totalidad del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-763496, deberá dirigir la demanda en contra de la señora DIGNACELLY DE JESUS SILVA DE GUZMAN poseedora del primer piso cuya dirección es calle 28 N° 65C-73, además de indicar cuáles son concretamente los actos de señora y dueña ejercidos sobre ese primer piso; toda vez que en el marco de los presupuestos axiológicos de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio, no se advierte que efectivamente los hechos mencionados respecto de ese inmueble primer piso (Quejas ante Inspecciones e Interrogatorio de Parte) se adecuen a aquellos actos de señor y dueño jurisprudencialmente exigidos. Arts. 82 Nrales 4 y 5 y 90 del C. General del Proceso.
- 3) De pretenderse la declaratoria de pertenencia sobre los pisos 2 y 3 del inmueble cuya dirección corresponde a Calle 28 N° 65C-69 de Medellín, deberá alinderarlo como corresponde, pues una cosa son los linderos de la totalidad de ese bien, y otra esa fracción o parte. Arts 83 y 90 del C. General del Proceso.
- 4) Deberá de dirigir la demanda igual contra los herederos determinados e indeterminados de la señora MARIA DE JESUS LONDOÑO, de quien, si bien es cierto de desconoce si falleció o no, se debe tener en cuenta que para la fecha de suscripción de la escritura de compraventa en 1931 ella era persona mayor de edad, por lo que, hoy en día estaría

contando con más de 105 años de edad. Arts. 87 y 90 del C. General del Proceso.

- 5) Se allegará certificado de libertad y tradición del bien inmueble de matrícula inmobiliaria N° 001-763496 en el que conste la CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA ANOTACIÓN N° 2 proceso de PERTENENCIA que se adelantó por ante el juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad. Arts. 84, 90 y 375 del C. General del Proceso.

- 6) Se allegará copia del proceso de pertenencia adelantado por la señora SOFIA DE JESUS ALVAREZ DE TABORDA ante el juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín radicado bajo el número 2044-00127, lo cual no implica prueba trasladada sino carga de la prueba que la demandante debe suplir para efectos de estado de esa demanda. Arts. 82 y 90 del C. General del Proceso.

7° allegará toda la documentación omitida y referida al inicio de este proveído de conformidad con las pautas establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura. Esto es, **puntualmente individualizando e identificando los documentos respectivos por archivos separados en formato PDF OCR** con el número de radicado asignado.

No sobra advertir que, de incluirse nuevos demandados como a la señora DIGNACELLY DE JESUS SILVA y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la señora MARIA DE JESUS LONDOÑO, debe allegarse memorial poder en que se faculte al profesional del derecho para ese fin.

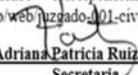
El escrito con el cual se satisfaga las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con el Decreto 806 del 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.


Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

dgp